



Página web: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 261-2024-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M, 18 de febrero de 2025, a las 11h30.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA NRO. 261-2024-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente: **i)** Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0057-M de 17 de febrero de 2025, suscrito por el doctor Ángel Torres Maldonado. **ii)** Escrito en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Luis Fernando Molina Onofa, recibido el 17 de febrero de 2025 a las 17h20.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 20 de noviembre de 2024 a las 09h13, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en siete (07) fojas, suscrito por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez y su abogado patrocinador, Luis Fernando Molina Onofa; y, en calidad de anexos diecisiete (17) fojas, mediante el cual presentó una denuncia por presunta infracción electoral por violencia política de género, contra el señor José Fernando Najas Raad, gerente general de Radio Sucesos (Fs. 1-24 vta.).

2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 261-2024-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 20 de noviembre de 2024 a las 12h19; según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 26-28).

3. El 12 de febrero de 2025 a las 09h00, el suscrito juez, emitió sentencia en la presente causa y, resolvió negar la denuncia presentada por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez en contra del señor José Fernando Najas Raad y ratificar su estado de inocencia (Fs. 107-116).

4. Con Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0057-M de 17 de febrero de 2025, el suscrito juez designó a la abogada Myrela Jocelyn Encalada Orellana como secretaria relatora AD-HOC de este Despacho, desde el 17 de febrero de 2025 hasta el 18 de febrero de 2025, de conformidad con el inciso final del artículo 3 del Reglamento de Actividades Técnicas Procesales de la Secretaría General y Secretarías Relatoras del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 141).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 261-2024-TCE

5. El 17 de febrero de 2025 a las 17h20, se recibió en la dirección electrónica que pertenece a la Secretaría General de este Tribunal un correo desde la dirección electrónica abg.luisfernando.molina@gmail.com, con el asunto: “**APELACIÓN VIVIANA VELOZ**”, que fue reenviado a las direcciones del juez y servidoras de este Despacho, el mismo día a las 19h30, con un archivo adjunto que, una vez descargado, correspondió a un escrito en tres (03) fojas, firmado electrónicamente por el abogado Luis Fernando Molina Onofa, firma que, una vez verificada, es válida, mediante el cual la denunciante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia emitida el 12 de febrero de 2025 a las 09h00 (Fs. 142-146).

De conformidad con el penúltimo inciso del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 43, 213 y 214 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO:**

PRIMERO.- Conceder el recurso de apelación a la sentencia emitida el 12 de febrero de 2025 a las 09h00, interpuesto por la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez.

SEGUNDO.- Remitir el expediente íntegro de la causa Nro. 261-2024-TCE a la Secretaría General de este Tribunal, para que proceda con el sorteo respectivo para determinar el juez o jueza sustanciador/a del Pleno del Tribunal.

TERCERO.- Notifíquese con el contenido del presente auto.

3.1. A la señora Rebeca Viviana Veloz Ramírez, en las direcciones de correo electrónico: rebeca.veloz@asambleanacional.gob.ec y abg.luisfernando.molina@gmail.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 049.

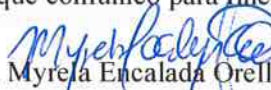
3.2 Al señor José Fernando Najas Raad, en las direcciones de correo electrónico: josenajas@gmail.com, xpalacios@bustamantefabara.com y pgaibor@bustamantefabara.com. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 164.

CUARTO.- Actúe la abogada Myrela Encalada Orellana, secretaria relatora *ad-hoc* de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado.- JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Myrela Encalada Orellana
SECRETARIA RELATORA AD-HOC

RELATOR/A